



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-134982

Tipo: Salida Fecha: 12/04/2019 06:01:44 PM
Trámite: 150022 - INFORMA AVANCE EJECUCIÓN DEL ACUERDO
Sociedad: 860014760 - FERTILIZANTES COLOM Exp. 2664
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y
Destino: 860014760 - FERTILIZANTES COLOMBIANOS S A FERTI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-029619

Señores

**FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN
REESTRUCTURACIÓN**

Atn.: Carmelo Enrique Reyes

DIAGONAL 65 N° 46-30 CARRETERA NACIONAL

Barrancabermeja, Santander

Anazbed@hotmail.com

Ref.: Radicación 2019-01-126862 11/04/2019

Respetado señor Reyes:

Este despacho, recibió el escrito radicado con el número de la referencia, mediante el cual, previas consideraciones, solicita a esta entidad:

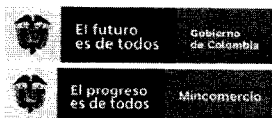
"...un trámite de reorganización, con el fin de dar continuidad a Fertilizantes Colombianos S.A., como la única empresa pública dedicada a la producción de abonos nitrogenados, contribuyendo al desarrollo del agro colombiano..."

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Como es de su conocimiento y bien lo expone en su escrito mediante radicación 2019-01-104110 el 4 de abril de 2019, el promotor allegó copia del acta que da cuenta de la citada reunión en la que expresamente, se deja claro que los acreedores manifestaron:

"(...) su intención de no dar más prórroga ni de aceptar ninguna propuesta distinta a la de pago inmediato, lo cual no es posible. Así ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de pago de los pasivos post vencido se da por incumplido el acuerdo de reestructuración de Fertilcol.

En consecuencia, el Promotor deja constancia de que no fue posible obtener una solución para salvar el incumplimiento de las obligaciones post, razón por la cual dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





36 Numeral 2 de la Ley 550 de 1999, registrando la presente acta en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja (...)

Es de anotar, que la asamblea de acreedores es el máximo órgano del acuerdo de reestructuración, en los términos de la Ley 550 de 1999, de manera que es aquella la que tiene la potestad legal para decidir el curso del acuerdo.

Como efecto de la terminación del acuerdo de reestructuración, el artículo 36 de la citada Ley, señala:

“1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, de conformidad con el numeral primero del artículo 33 de esta ley, inscribirá en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente, cuando sea del caso, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

*2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la presente ley, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado a la autoridad competente **para que se inicie de oficio el proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda**, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley...” (negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, como quiera que el acuerdo de reestructuración de la sociedad FERTICOL S.A. terminó el 4 de abril por incumplimiento y, de conformidad con la decisión adoptada por los acreedores, el procedimiento de Ley aplicable es exclusivamente el liquidatorio, no siendo posible hacer un nuevo proceso recuperatorio y, menos aún, uno de reorganización como alude su solicitud, pues es claro que en el presente caso, al ser su representada una sociedad de economía mixta, no le son aplicables los presupuestos de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, en la fecha se ha oficiado a la Gobernación de Santander para que en el ámbito de sus facultades legales (en especial las consignadas en la Ley 1105 de 2006), adelante el trámite liquidatorio que corresponda, pues, es claro que el numeral 6 de la Ley de insolvencia excluye a sociedades como FERTICOL S.A. a un trámite de insolvencia, esto es, de reorganización o de liquidación judicial.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S A FERTICOL S A EN REESTRUCTURACION

3/3
OFICIO
2019-01-134982

De la misma manera, se le ha indicado al doctor Álvaro Isaza Upegui, quien fungía como promotor del acuerdo, que remita a la citada Gobernación, el original del acta de la reunión de acreedores en los términos del numeral 3 del artículo 36 ya señalado.

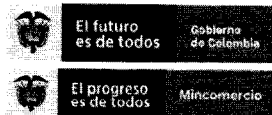
En consecuencia, no es posible dar trámite a su solicitud y será en adelante la citada Gobernación la que podrá emitir un pronunciamiento en relación con su representada.

Cordialmente,

Carlos Gerardo Mantilla Gómez

CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ
Delegado para Inspección, Vigilancia y Control

TRD: SEGUIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
[www: supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

